



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 005 C.M 2017-00163

Procedente la petición que antecede, el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga en cuenta corrientes, de ahorro y CDT, en cada una de las entidades financieras relacionadas por la parte demandante en el escrito que se resuelve. Téngase para el efecto en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley. Ofíciase

Líbrese la comunicación, indicando que la medida se limita a la suma de **\$40'000.000.00 M/cte.**

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a cada una de las entidades bancarias para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a las partes y déjense las constancias del caso.

2. Niéguese la solicitud de embargo de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de DAVIPLATA Y NEQUI, por improcedente.

Téngase en cuenta por el memorialista que el numeral 2 del artículo 594 del C. G del P., señala que *“Los depósitos de ahorro constituidos en los establecimientos de crédito, en el monto señalado por la autoridad competente, salvo para el pago de créditos alimentarios”.*

Así mismo, la Carta Circular 59 de 2021 octubre 6 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, señala que el límite de “inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555 de 2010, hasta treinta y nueve millones novecientos setenta y siete mil quinientos setenta y ocho pesos (\$39,977,578) moneda corriente.”

Es por esto, que revisados los términos y condiciones que rigen para las cuentas DAVIPLATA Y NEQUI, se obtiene que DAVIPLATA solo permite un

tope máximo de 8 S.M.M.L.V. para y por su parte, la cuenta de NEQUI permite 7.9 S.M.M.L.V.

Por las anteriores razones, es que estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, razón por lo cual, resulta improcedente ordenar el embargado de las mencionadas cuentas.

3. En punto de la cautela, que recae sobre el salario del demandado en la firma PACIFIC RUBIALES ENERGY, el apoderado de la actora estese a lo resuelto en el numeral 1° del auto de fecha 16 de marzo de 2017 (fol. 3, Cdno. 2), donde se resolvió petición similar. De otro lado tenga en cuenta la comunicación que obra a folio 48 del mismo cuaderno.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° _110_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e43140ee90facb7f76fdac0372a1b2e9dd44b193d7afc7d7ecb57365ab9f528**

Documento generado en 27/06/2023 01:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 011 C.M. 2017-01211

En vista de las solicitudes que anteceden, se informa al demandado que el Consejo Superior de la Judicatura se encuentra implementado la digitalización de los expedientes a cargo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, por lo anterior, en caso de requerir una revisión física del expediente, debe seguir las directrices impartidas por dicha corporación, asunto que atenderá directamente la oficina de ejecución, toda vez que se está atendiendo a los usuarios de manera presencial sin cita previa. En otros términos, cualquier revisión de la actuación procesal deberá realizarse en la Secretaría de Apoyo con el expediente físico.

Reconócese personería al abogado **LUIS ALEJANDRO URREA MORENO**, como mandatario judicial de los demandados, para los fines y en los términos del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Proceda de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dae9b974f78bb8eb88e2a90031d84a3396fc8001d82b16568083b056b06b6637**

Documento generado en 27/06/2023 01:11:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 27 JUN 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 12 C.M 2017-00578

En atención a la solicitud presentada, el Despacho ordena la entrega de los títulos existentes a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

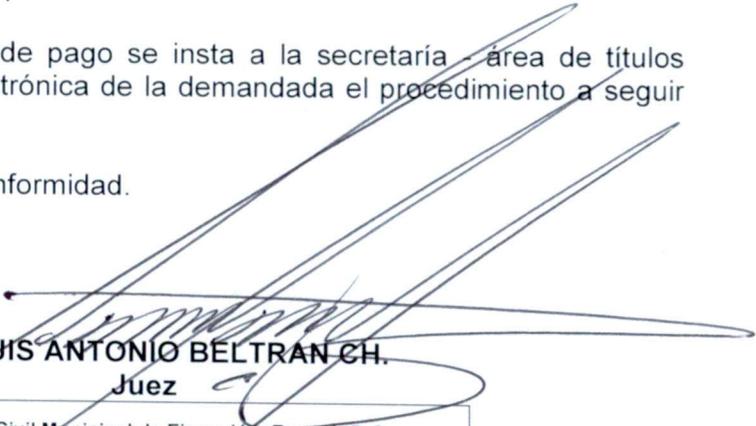
En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, requiérase al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) ofíciase al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a las partes a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaria - área de títulos comunique a la dirección electrónica de la demandada el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Procédase la secretaria de conformidad.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUN 2023

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 10 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 18 C.M 2007-01442

Atendiendo la solicitud que antecede, y acreditado la calidad de heredero de **MARIO ALEJANDRO DUARTE VELASQUEZ** (hijo del causante) y **JANETH VELASQUEZ MEJIA** (cónyuge supérstite) del causante **MARIO BERNANDO DUARTE CASTRO** (q.e.p.d.), de conformidad con la providencia del 20 de junio de 2016 proferida por el Juzgado 21 de Familia de Bogotá en Oralidad, y conforme a lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, por ser procedente la medida cautelar solicitada, el Juzgado dispone:

1. Decretar el embargo de los derechos herenciales, gananciales y/o porción conyugal que les pueda corresponder al heredero **MARIO ALEJANDRO DUARTE VELASQUEZ** (hijo del causante) y **JANETH VELASQUEZ MEJIA** (cónyuge supérstite), dentro del proceso de sucesión intestada del causante **MARIO BERNANDO DUARTE CASTRO** (q.e.p.d.), que cursa en el Juzgado 21 de Familia de Bogotá en Oralidad, bajo el número de radicado 2016-00236. Limitase la medida a la suma \$180.000.000.oo. Oficiese.

Oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al Juzgado correspondiente, dejando las constancias de ello dentro del proceso e informando a la actora.

De otra parte, previamente a decretar el embargo solicitado frente a la señora **LUZ STELLA GONZALEZ CAMACHO**, deberá acreditar que se le reconoció como cónyuge dentro del proceso de sucesión 2016-00236 que cursa en el Juzgado 21 de Familia.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fa832de8eb4a969eb42e373ef63dcd10b2052c58beb08b71c8e380b1140500c**

Documento generado en 27/06/2023 04:40:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 19 C.M. 2019-00459

Atendiendo la solicitud presentada, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en providencia de misma fecha.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRÁN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023. Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

21



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 19 C.M. 2019-00459

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez
(2)

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28-06-2023. Por anotación en estado N° 110 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria





**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 21 P.C.C.M. 2018-00694

Previamente a resolver lo que corresponda a la renuncia del poder allegada, se requiere a la memorialista para que aporte copia de la comunicación enviada al poderdante notificándole esa determinación, tal como lo exige el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Proceda la parte de conformidad.

De otra parte, previamente a resolver lo que en derecho corresponda a lo referente a la cesión de derechos de crédito se requiere al petente para que aporte los certificados de existencia y representación legal del BANCO DE BOGOTA S.A., donde figure como representante legal o apoderado el suscriptor del contrato de cesión de crédito.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023. Por anotación en estado N° _110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c0e115df0ffba8a89c60cad24b69d056fc5133ea82f8f11b4a66db3ebd805bb**

Documento generado en 27/06/2023 01:11:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M. 2018-00809

Vencido como se encuentra el término del traslado, revisadas las diligencias y como consecuencia de la comparación de la liquidación efectuada por el Despacho, procede el juzgado en los términos del numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., a modificar la operación presentada por la actora, por cuanto la misma no se encuentra ajustada en legal forma, toda vez que el interés de mora y de plazo se encuentra ponderados de manera equivocada, y por último se están incluyendo rubros como las costas procesales y honorarios profesionales que son ajenos a esta operación. Observe el memorialista, que los intereses de plazo deben liquidarse individualmente sobre el capital de cada letra y no en forma acumulada o totalizada como se hizo, sobre el monto total del capital y, de otro lado, *iterase*, el señor abogado está incluyendo rubros que son totalmente ajenos a esta operación, toda vez que todo lo relativo a costas, corresponde a aquella liquidación que debe elaborar la Secretaría, más no a las partes, y que para el caso en concreto ya obra con auto que cobró ejecutoria tal como milita a folio 66, decisión frente a la cual no se presentó cuestionamiento alguno por las partes.

De otro lado, el apoderado de la actora incluye una suma a título de honorarios, que en su consideración fue un convenio con la actora, acuerdo extraprocesal que es totalmente ajeno a esta Litis, ya que para ese efecto la misma ley previene a quien le compete y en cual etapa procesal se debe fijar ese rubro correspondiente a las agencias en derecho por la actividad desarrollada, que para el caso en concreto ya se cumplido a cabalidad. (arts. 365 y 366 *eiusdem*)

Entonces, con apego a lo anterior, y por cuanto la liquidación del crédito allegada por la actora, no se ajusta a los derroteros marcados en la orden de pago, la cual fue ratificada con la providencia que milita a folio 58, el Juzgado proceda de acuerdo con la facultad que le otorga la norma procesal que se viene analizando a modificar la liquidación correspondiente a este asunto, de acuerdo con lo consignado en el cuadro anexo a esta providencia y que hace parte integrante de la misma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado acorde con lo consignado en precedencia **DISPONE:**

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el extremo ejecutante y que obra a folios 89 y 90 del expediente físico, y consecuente con ello se **APRUEBA** en la suma de **\$144'450.815,57**, con fecha de corte 30 de abril de 2022, conforme al cuadro anexo y que hace parte integrante de esta providencia.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce850e49a037b0761194b7da305f6183f2542a908f4153136ea0838b55b91e6c**

Documento generado en 27/06/2023 01:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
30/05/2017	31/05/2017	2	24	33,495	24	0,00058952	\$ 23.000.000,00	\$ 23.000.000,00	\$ 27.117,92	\$ 27.117,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.027.117,92
01/06/2017	30/06/2017	30	24	33,495	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 406.768,76	\$ 433.886,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.433.886,68
01/07/2017	31/07/2017	31	24	32,97	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 420.327,72	\$ 854.214,40	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.854.214,40
01/08/2017	31/08/2017	31	24	32,97	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 420.327,72	\$ 1.274.542,12	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.274.542,12
01/09/2017	30/09/2017	30	24	32,97	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 406.768,76	\$ 1.681.310,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.681.310,88
01/10/2017	31/10/2017	31	24	31,725	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 420.327,72	\$ 2.101.638,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.101.638,60
01/11/2017	30/11/2017	30	24	31,44	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 406.768,76	\$ 2.508.407,36	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.508.407,36
01/12/2017	31/12/2017	31	24	31,155	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 420.327,72	\$ 2.928.735,08	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.928.735,08
01/01/2018	31/01/2018	31	24	31,035	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 420.327,72	\$ 3.349.062,80	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.349.062,80
01/02/2018	28/02/2018	28	24	31,515	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 379.650,84	\$ 3.728.713,65	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.728.713,65
01/03/2018	05/03/2018	5	24	31,02	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 67.794,79	\$ 3.796.508,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.796.508,44
06/03/2018	31/03/2018	26	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 442.814,61	\$ 442.814,61	\$ 0,00	\$ 27.239.323,05
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 506.603,25	\$ 949.417,85	\$ 0,00	\$ 27.745.926,29
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 522.592,54	\$ 1.472.010,40	\$ 0,00	\$ 28.268.518,84
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 502.256,63	\$ 1.974.267,02	\$ 0,00	\$ 28.770.775,46
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 513.369,62	\$ 2.487.636,64	\$ 0,00	\$ 29.284.145,08
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 511.339,25	\$ 2.998.975,90	\$ 0,00	\$ 29.795.484,34
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 492.002,70	\$ 3.490.978,59	\$ 0,00	\$ 30.287.487,03
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 504.329,63	\$ 3.995.308,22	\$ 0,00	\$ 30.791.816,66
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 484.989,44	\$ 4.480.297,67	\$ 0,00	\$ 31.276.806,11
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 499.112,70	\$ 4.979.410,37	\$ 0,00	\$ 31.775.918,81
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 493.654,10	\$ 5.473.064,46	\$ 0,00	\$ 32.269.572,90
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 456.955,16	\$ 5.930.019,62	\$ 0,00	\$ 32.726.528,06
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 498.431,20	\$ 6.428.450,82	\$ 0,00	\$ 33.224.959,26
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 481.253,08	\$ 6.909.703,91	\$ 0,00	\$ 33.706.212,35
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 497.749,47	\$ 7.407.453,38	\$ 0,00	\$ 34.203.961,82
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 480.813,03	\$ 7.888.266,40	\$ 0,00	\$ 34.684.774,84
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 496.385,30	\$ 8.384.651,70	\$ 0,00	\$ 35.181.160,14
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 497.294,85	\$ 8.881.946,55	\$ 0,00	\$ 35.678.454,99
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 481.253,08	\$ 9.363.199,63	\$ 0,00	\$ 36.159.708,07
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 492.287,07	\$ 9.855.486,70	\$ 0,00	\$ 36.651.995,14
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 474.862,25	\$ 10.330.348,95	\$ 0,00	\$ 37.126.857,39
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 487.951,84	\$ 10.818.300,79	\$ 0,00	\$ 37.614.809,23
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 484.751,32	\$ 11.303.052,11	\$ 0,00	\$ 38.099.560,55
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 459.673,56	\$ 11.762.725,67	\$ 0,00	\$ 38.559.234,11
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 488.865,32	\$ 12.251.590,98	\$ 0,00	\$ 39.048.099,42
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 467.342,03	\$ 12.718.933,01	\$ 0,00	\$ 39.515.441,45
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 471.436,05	\$ 13.190.369,07	\$ 0,00	\$ 39.986.877,51
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 454.667,33	\$ 13.645.036,39	\$ 0,00	\$ 40.441.544,83
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 469.822,90	\$ 14.114.859,30	\$ 0,00	\$ 40.911.367,74
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 473.738,25	\$ 14.588.597,55	\$ 0,00	\$ 41.385.105,99
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 459.791,88	\$ 15.048.389,43	\$ 0,00	\$ 41.844.897,87
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 469.131,15	\$ 15.517.520,58	\$ 0,00	\$ 42.314.029,02
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 448.410,00	\$ 15.965.930,58	\$ 0,00	\$ 42.762.439,02
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 454.547,58	\$ 16.420.478,16	\$ 0,00	\$ 43.216.986,60
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 451.292,00	\$ 16.871.770,16	\$ 0,00	\$ 43.668.278,60
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 412.237,22	\$ 17.284.007,38	\$ 0,00	\$ 44.080.515,82
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 453.385,50	\$ 17.737.392,88	\$ 0,00	\$ 44.533.901,32
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 436.508,96	\$ 18.173.901,84	\$ 0,00	\$ 44.970.410,28
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 448.963,27	\$ 18.622.865,11	\$ 0,00	\$ 45.419.373,55
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 434.255,08	\$ 19.057.120,19	\$ 0,00	\$ 45.853.628,63
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 448.031,01	\$ 19.505.151,20	\$ 0,00	\$ 46.301.659,64
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 449.429,24	\$ 19.954.580,44	\$ 0,00	\$ 46.751.088,88
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 433.803,98	\$ 20.388.384,42	\$ 0,00	\$ 47.184.892,86
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 445.698,40	\$ 20.834.082,82	\$ 0,00	\$ 47.630.591,26
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 435.607,73	\$ 21.269.690,55	\$ 0,00	\$ 48.066.198,99
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 454.547,58	\$ 21.724.238,13	\$ 0,00	\$ 48.520.746,58
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$ 459.189,05	\$ 22.183.427,19	\$ 0,00	\$ 48.979.935,63
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 3.796.508,44	\$			

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 3.796.508,44
Total Interés Mora	\$ 23.564.706,71
Total a Pagar	\$ 50.361.215,15
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 50.361.215,15

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
30/09/2017	30/09/2017	1	24	32,97	24	0,00058952	\$ 23.000.000,00	\$ 23.000.000,00	\$ 13.558,96	\$ 13.558,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.013.558,96
01/10/2017	31/10/2017	31	24	31,725	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 420.327,72	\$ 433.886,68	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.433.886,68
01/11/2017	30/11/2017	30	24	31,44	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 406.768,76	\$ 840.655,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.840.655,44
01/12/2017	31/12/2017	31	24	31,155	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 420.327,72	\$ 1.260.983,16	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.260.983,16
01/01/2018	31/01/2018	31	24	31,035	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 420.327,72	\$ 1.681.310,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.681.310,88
01/02/2018	28/02/2018	28	24	31,515	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 379.650,84	\$ 2.060.961,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.060.961,72
01/03/2018	05/03/2018	5	24	31,02	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 67.794,79	\$ 2.128.756,52	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.128.756,52
06/03/2018	31/03/2018	26	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 442.814,61	\$ 442.814,61	\$ 0,00	\$ 25.571.571,12
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 506.603,25	\$ 949.417,85	\$ 0,00	\$ 26.078.177,37
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 522.592,54	\$ 1.472.010,40	\$ 0,00	\$ 26.600.766,91
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 502.256,63	\$ 1.974.267,02	\$ 0,00	\$ 27.103.023,54
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 513.369,62	\$ 2.487.636,64	\$ 0,00	\$ 27.616.393,16
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 511.339,25	\$ 2.998.975,90	\$ 0,00	\$ 28.127.732,42
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 492.002,70	\$ 3.490.978,59	\$ 0,00	\$ 28.619.735,11
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 504.329,63	\$ 3.995.308,22	\$ 0,00	\$ 29.124.064,74
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 484.989,44	\$ 4.480.297,67	\$ 0,00	\$ 29.609.054,19
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 499.112,70	\$ 4.979.410,37	\$ 0,00	\$ 30.108.166,88
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 493.654,10	\$ 5.473.064,46	\$ 0,00	\$ 30.601.820,98
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 456.955,16	\$ 5.930.019,62	\$ 0,00	\$ 31.058.776,14
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 498.431,20	\$ 6.428.450,82	\$ 0,00	\$ 31.557.207,34
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 481.253,08	\$ 6.909.703,91	\$ 0,00	\$ 32.038.460,42
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 497.749,47	\$ 7.407.453,38	\$ 0,00	\$ 32.536.209,89
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696883	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 480.813,03	\$ 7.888.266,40	\$ 0,00	\$ 33.017.022,92
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 496.385,30	\$ 8.384.651,70	\$ 0,00	\$ 33.513.408,22
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 497.294,85	\$ 8.881.946,55	\$ 0,00	\$ 34.010.703,07
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 481.253,08	\$ 9.363.199,63	\$ 0,00	\$ 34.491.956,15
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 492.287,07	\$ 9.855.486,70	\$ 0,00	\$ 34.984.243,22
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 474.862,25	\$ 10.330.348,95	\$ 0,00	\$ 35.459.105,47
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 487.951,84	\$ 10.818.300,79	\$ 0,00	\$ 35.947.057,31
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 484.751,32	\$ 11.303.052,11	\$ 0,00	\$ 36.431.808,63
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 459.673,56	\$ 11.762.725,67	\$ 0,00	\$ 36.891.482,18
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 488.865,32	\$ 12.251.590,98	\$ 0,00	\$ 37.380.347,50
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 467.342,03	\$ 12.718.933,01	\$ 0,00	\$ 37.847.689,53
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 471.436,05	\$ 13.190.369,07	\$ 0,00	\$ 38.319.125,59
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 454.667,33	\$ 13.645.036,39	\$ 0,00	\$ 38.773.792,91
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 469.822,90	\$ 14.114.859,30	\$ 0,00	\$ 39.243.615,82
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 473.738,25	\$ 14.588.597,55	\$ 0,00	\$ 39.717.354,07
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 459.791,88	\$ 15.048.389,43	\$ 0,00	\$ 40.177.145,95
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 469.131,15	\$ 15.517.520,58	\$ 0,00	\$ 40.646.277,09
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 448.410,00	\$ 15.965.930,58	\$ 0,00	\$ 41.094.687,09
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 454.547,58	\$ 16.420.478,16	\$ 0,00	\$ 41.549.234,68
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 451.292,00	\$ 16.871.770,16	\$ 0,00	\$ 42.000.526,68
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 412.237,22	\$ 17.284.007,38	\$ 0,00	\$ 42.412.763,90
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 453.385,50	\$ 17.737.392,88	\$ 0,00	\$ 42.866.149,40
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 436.508,96	\$ 18.173.901,84	\$ 0,00	\$ 43.302.658,36
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 448.963,27	\$ 18.622.865,11	\$ 0,00	\$ 43.751.621,63
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 434.255,08	\$ 19.057.120,19	\$ 0,00	\$ 44.185.876,71
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 448.031,01	\$ 19.505.151,20	\$ 0,00	\$ 44.633.907,72
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 449.429,24	\$ 19.954.580,44	\$ 0,00	\$ 45.083.336,96
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 433.803,98	\$ 20.388.384,42	\$ 0,00	\$ 45.517.140,94
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 445.698,40	\$ 20.834.082,82	\$ 0,00	\$ 45.962.839,34
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 435.607,73	\$ 21.269.690,55	\$ 0,00	\$ 46.398.447,07
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 454.547,58	\$ 21.724.238,13	\$ 0,00	\$ 46.852.994,65
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 459.189,05	\$ 22.183.427,19	\$ 0,00	\$ 47.312.183,71

01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 428.100,42	\$ 22.611.527,61	\$ 0,00	\$ 47.740.284,13
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 477.875,41	\$ 23.089.403,01	\$ 0,00	\$ 48.218.159,53
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 23.000.000,00	\$ 0,00	\$ 2.128.756,52	\$ 475.303,69	\$ 23.564.706,71	\$ 0,00	\$ 48.693.463,22

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 2.128.756,52
Total Interés Mora	\$ 23.564.706,71
Total a Pagar	\$ 48.693.463,22
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 48.693.463,22

Observaciones:

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
30/12/2017	31/12/2017	2	24	31,155	24	0,00058952	\$ 22.000.000,00	\$ 22.000.000,00	\$ 25.938,88	\$ 25.938,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.025.938,88
01/01/2018	31/01/2018	31	24	31,035	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 402.052,60	\$ 427.991,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.427.991,48
01/02/2018	28/02/2018	28	24	31,515	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 363.144,29	\$ 791.135,77	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.791.135,77
01/03/2018	05/03/2018	5	24	31,02	24	0,00058952	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 64.847,19	\$ 855.982,96	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.855.982,96
06/03/2018	31/03/2018	26	31,02	31,02	31,02	0,000740493	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 423.561,80	\$ 423.561,80	\$ 0,00	\$ 23.279.544,76
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 484.577,02	\$ 908.138,82	\$ 0,00	\$ 23.764.121,77
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 499.871,13	\$ 1.408.009,94	\$ 0,00	\$ 24.263.992,90
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 480.419,38	\$ 1.888.429,33	\$ 0,00	\$ 24.744.412,29
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 491.049,20	\$ 2.379.478,53	\$ 0,00	\$ 25.235.461,49
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 489.107,11	\$ 2.868.585,64	\$ 0,00	\$ 25.724.568,60
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 470.611,27	\$ 3.339.196,92	\$ 0,00	\$ 26.195.179,87
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 482.402,26	\$ 3.821.599,17	\$ 0,00	\$ 26.677.582,13
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 463.902,95	\$ 4.285.502,12	\$ 0,00	\$ 27.141.485,08
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 477.412,14	\$ 4.762.914,26	\$ 0,00	\$ 27.618.897,22
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 472.190,87	\$ 5.235.105,14	\$ 0,00	\$ 28.091.088,10
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 437.087,54	\$ 5.672.192,68	\$ 0,00	\$ 28.528.175,64
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 476.760,28	\$ 6.148.952,96	\$ 0,00	\$ 29.004.935,92
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 460.329,03	\$ 6.609.282,00	\$ 0,00	\$ 29.465.264,96
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 476.108,19	\$ 7.085.390,19	\$ 0,00	\$ 29.941.373,14
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 459.908,11	\$ 7.545.298,30	\$ 0,00	\$ 30.401.281,26
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 474.803,33	\$ 8.020.101,62	\$ 0,00	\$ 30.876.084,58
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 475.673,34	\$ 8.495.774,96	\$ 0,00	\$ 31.351.757,92
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 460.329,03	\$ 8.956.103,99	\$ 0,00	\$ 31.812.086,95
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 470.883,28	\$ 9.426.987,28	\$ 0,00	\$ 32.282.970,23
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 454.216,07	\$ 9.881.203,34	\$ 0,00	\$ 32.737.186,30
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 466.736,54	\$ 10.347.939,89	\$ 0,00	\$ 33.203.922,84
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 463.675,17	\$ 10.811.615,06	\$ 0,00	\$ 33.667.598,02
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 439.687,75	\$ 11.251.302,81	\$ 0,00	\$ 34.107.285,77
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 467.610,30	\$ 11.718.913,11	\$ 0,00	\$ 34.574.896,07
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 447.022,81	\$ 12.165.935,93	\$ 0,00	\$ 35.021.918,89
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 450.938,83	\$ 12.616.874,76	\$ 0,00	\$ 35.472.857,72
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 434.899,18	\$ 13.051.773,94	\$ 0,00	\$ 35.907.756,90
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 449.395,82	\$ 13.501.169,76	\$ 0,00	\$ 36.357.152,72
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 453.140,94	\$ 13.954.310,70	\$ 0,00	\$ 36.810.293,66
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 439.800,93	\$ 14.394.111,63	\$ 0,00	\$ 37.250.094,59
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 448.734,14	\$ 14.842.845,77	\$ 0,00	\$ 37.698.828,73
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 428.913,91	\$ 15.271.759,68	\$ 0,00	\$ 38.127.742,64
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 434.784,65	\$ 15.706.544,33	\$ 0,00	\$ 38.562.527,29
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 431.670,61	\$ 16.138.214,94	\$ 0,00	\$ 38.994.197,90
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 394.313,86	\$ 16.532.528,80	\$ 0,00	\$ 39.388.511,76
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 433.673,09	\$ 16.966.201,89	\$ 0,00	\$ 39.822.184,84
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 417.530,31	\$ 17.383.732,19	\$ 0,00	\$ 40.239.715,15
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 429.443,13	\$ 17.813.175,32	\$ 0,00	\$ 40.669.158,28
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 415.374,42	\$ 18.228.549,75	\$ 0,00	\$ 41.084.532,71
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 428.551,40	\$ 18.657.101,15	\$ 0,00	\$ 41.513.084,11
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 429.888,84	\$ 19.086.989,99	\$ 0,00	\$ 41.942.972,95
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 414.942,94	\$ 19.501.932,93	\$ 0,00	\$ 42.357.915,89
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 426.320,21	\$ 19.928.253,13	\$ 0,00	\$ 42.784.236,09
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 416.668,26	\$ 20.344.921,40	\$ 0,00	\$ 43.200.904,35
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 434.784,65	\$ 20.779.706,04	\$ 0,00	\$ 43.635.689,00

01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 439.224,31	\$ 21.218.930,35	\$ 0,00	\$ 44.074.913,31
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 409.487,36	\$ 21.628.417,71	\$ 0,00	\$ 44.484.400,67
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 457.098,21	\$ 22.085.515,93	\$ 0,00	\$ 44.941.498,89
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 22.000.000,00	\$ 0,00	\$ 855.982,96	\$ 454.638,31	\$ 22.540.154,24	\$ 0,00	\$ 45.396.137,20

Asunto	Valor
Capital	\$ 22.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 22.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 855.982,96
Total Interés Mora	\$ 22.540.154,24
Total a Pagar	\$ 45.396.137,20
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 45.396.137,20

Total Liquidacion	
Asunto	Valor
Total Capital	\$ 68.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 6.781.247,92
Total Interés Mora	\$ 69.669.567,65
Total a Pagar	\$ 144.450.815,57
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 144.450.815,57



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 22 C.M 2018-00809

Agréguese al expediente el comisorio diligenciado por parte de la Alcaldía Local de Suba de Bogotá, y es puesto en conocimiento de las partes, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Se REQUIERE a YULIZATH VALENTINA CASTILLO SOSA en representación de la sociedad ABC JURIDICAS S.A.S., en su calidad de secuestre, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado acerca de la administración y custodia del inmueble que le fue entregado en tal calidad en diligencia de secuestro.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a esta orden le acarrearé la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 *ibídem*

Proceda la secretaría de conformidad.

De otra parte, previo a dar trámite al avalúo allegado, se requiere al apoderado de la parte actora, para que dé estricto cumplimiento a lo previsto en el numeral 4° del artículo 444 del C.G.P., esto es, allegar el avalúo catastral y aplicar el porcentaje allí referido al valor certificado y con base en ello, **deberá precisar**, por cuál de los dos (2) avalúos allegados opta para la subasta, indicando porque considera, que el catastral no es idóneo para establecer el precio real del bien, tal como lo señala el numeral 4° de la norma atrás citada.

Proceda la parte de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd0f7d24a64e05ca80a113e4deeb4f03417f719c71a5ea951b44ce47da7f936d**

Documento generado en 27/06/2023 01:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. J 22 CM No 2018-00809

De conformidad con lo solicitado por el Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Bogotá D.C. se ordena que por la secretaría se expida y remita con destino a dicho estrado judicial copias digitalizadas de la totalidad del expediente, a fin de que sobre las mismas, se practique inspección judicial y se verifiquen los hechos que son objeto de la acción constitucional incoada contra este despacho.

De la misma manera se ordena, que se notifique enviando correo electrónico y /o telegrama a todas y cada una de las partes intervinientes (demandantes, demandados, terceros y apoderados) de la admisión de la queja constitucional. Remítase constancia del envío de cada una de las notificaciones al superior para lo que en derecho corresponda.

Proceda la oficina de apoyo de forma inmediata con lo aquí dispuesto.

Cúmplase



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

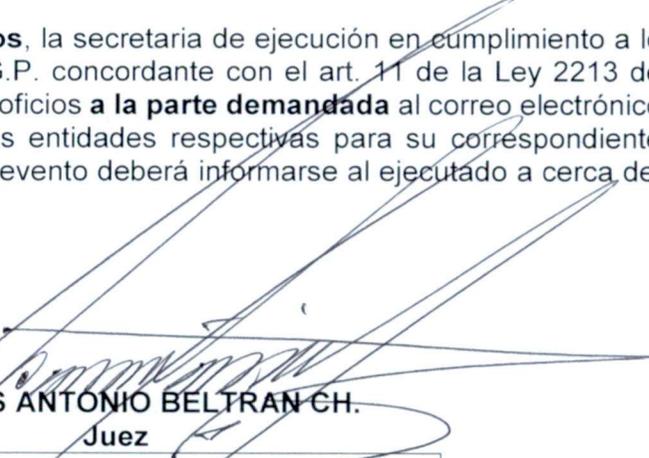
Bogotá D.C, veintisiete (27) junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 24 C.M 2015-00322

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar **la terminación de los presentes procesos tanto principal como acumulado** por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. **No** condenar en **costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de dos Mil Veintidós (2023)

Ref. J 027 C.M. 2015-01488

En atención a la solicitud de fecha 5 de junio de 2023, reunidos los requisitos del artículo 76 del C.G.P., acéptese la renuncia de la abogada ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco días después de la notificación por estado el presente proveído.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023. Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e190de4f3cfa2fc41f771dfa311d06d4a35528f34d2fdd9e56c10dc6d8733359**

Documento generado en 27/06/2023 01:11:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 027 C.M 2015-01488

En atención a la solicitud que antecede este despacho dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada, tenga depositados en la cuenta de ahorros relacionada en el escrito que se resuelve y en la entidad BANCOLOMBIA, debiéndose tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en la ley para este tipo de cuentas. OFICIESE.

Líbrese oficio a la entidad bancaria relacionada en escrito anterior, comunicándole lo dispuesto y haciéndoles las prevenciones del art. 593 núm. 10 C.G.P., y las del art. 1387 del C. de Co. Adviértaseles igualmente que, de tratarse de una cuenta de ahorros, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos en la ley. Limitase la medida a la suma de \$180.000.000.oo. Mcte

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el oficio a través del correo institucional a las entidades bancarias correspondientes para lo de su cargo. Del trámite surtido remítase copia a la parte actora y déjense las constancias del caso.

2. No es procedente acceder a la solicitud de oficiar a la EPS FAMISANAR S.A.S., toda vez que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 Art 78 del C.G. del P., es deber de la parte allegar los documentos o información que se requieran dentro del proceso y que puedan ser obtenidos por derecho de petición ante la entidad correspondiente.

Proceda la secretaría de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023. Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.</p>
--

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c2c7e4740995c0f6089c62f14f6b756ddf574ee4f7f7c93eb43f32221c9069**

Documento generado en 27/06/2023 01:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

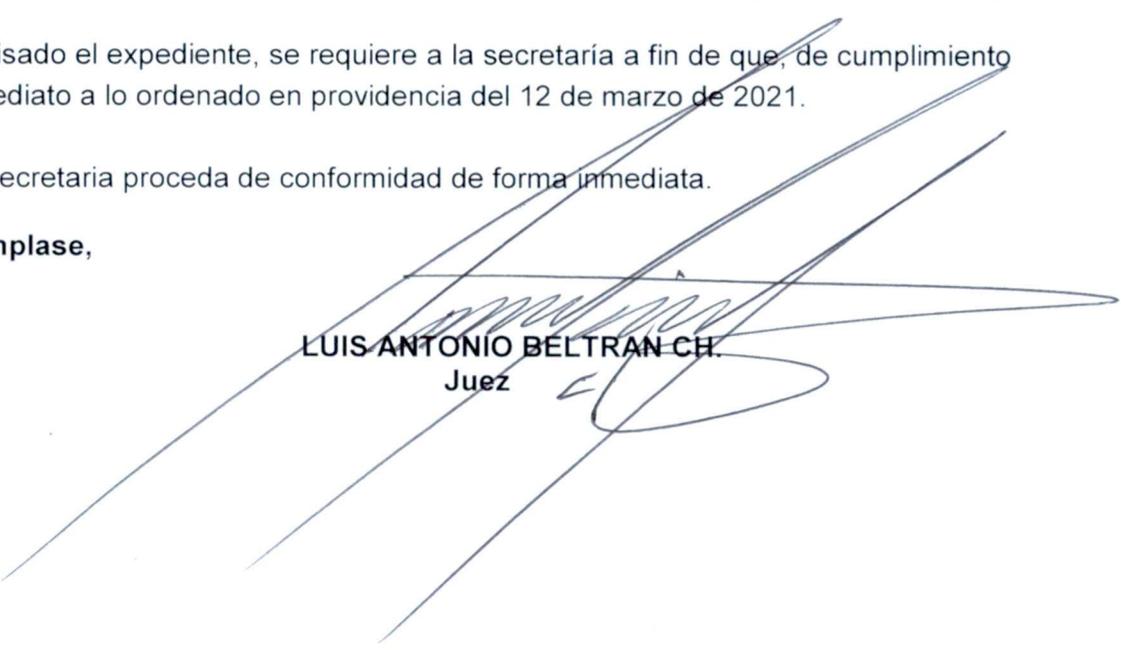
Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 30 C.M. 2017-01065

Revisado el expediente, se requiere a la secretaría a fin de que, de cumplimiento inmediato a lo ordenado en providencia del 12 de marzo de 2021.

La secretaria proceda de conformidad de forma inmediata.

Cumplase,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

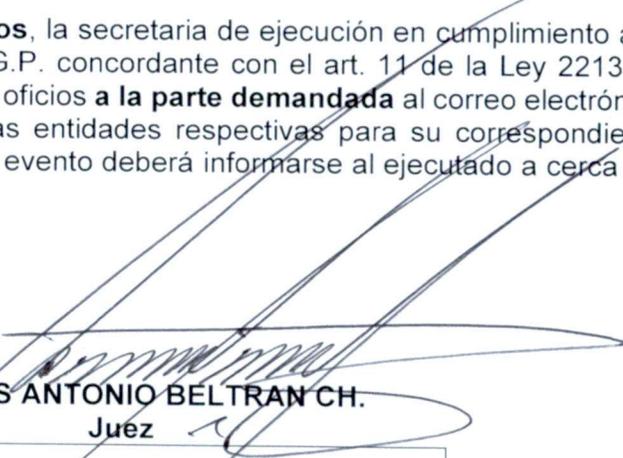
Bogotá D.C, veintisiete (27) junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 31 C.M 2014-00532

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar **la terminación de los presentes procesos** tanto **principal como acumulado** por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el **levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. **No** condenar en **costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios **a la parte demandada** al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2004-01571

Conforme se solicita, se hace necesario **REQUERIR** a la Secretaria de Apoyo, para que de **manera inmediata** de cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de enero de 2023, esto es, actualizar el despacho comisorio allí referido, dirigiéndolo a la autoridad respectiva a fin de que proceda a realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble aquí cautelado. **OFÍCIESE**.

Proceda la secretaria de conformidad.

De otro lado, se **REQUIERE nuevamente al apoderado de la parte demandante**, para que de estricto cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 21 de septiembre de 2018 (fol. 251) y 20 de octubre de 202 (fol. 254), donde se le conminó para que realizara la respectiva solicitud allí mencionada directamente ante el Juzgado 33 Civil Municipal, y de otro lado, indicara que gestiones había realizado como parte interesada ante la Oficina de Registro en punto del restablecimiento o inscripción en el folio de matrícula del gravamen hipotecario constituido en favor de la entidad aquí demandante.

En consecuencia, y con el fin de tener claridad sobre las anteriores situaciones, el señor apoderado de la actora, deberá proceder de conformidad, **dentro del término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, acreditando** que diligencias se han adelantado sobre el particular, adosando copia de las comunicaciones en tal sentido dirigidas a los funcionarios atrás mencionados, toda vez que esta es una carga procesal que le corresponde a la parte demandante. (arts. 43, 44 y 78 del C.G. del Proceso).

Proceda de conformidad.

La Secretaría contabilice el término atrás concedido, vencido el cual ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023. Por anotación en estado N° _110_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaría</p>
--

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78bb6fe4c1e7ae581a9e6f0a1275d152b4f6c9da8ae299db6acb4c30cba69f66**

Documento generado en 27/06/2023 01:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M. 2009-00106

Atendiendo la solicitud radicada el 15 de junio de 2023, previamente a resolver lo que en derecho corresponda a la nueva cautela, y en consideración a lo resuelto en providencia del 5 de abril de 2017 (folios 273 a 275), a través de la cual se decidió lo pertinente al avalúo ya existente dentro del proceso, se requiere al gestor judicial de la parte demandante para que presente la liquidación actualizada del crédito a la fecha, la cual deberá allegarse con sujeción a los parámetros establecidos en el No 4 del Art 446 del C.G.P., tomando en consideración los derroteros marcados en la orden de pago y la sentencia, que son las decisiones que deben observarse para tal efecto. En el evento de existir abonos a la obligación, éstos deberán imputarse siguiendo las reglas señaladas en el artículo 1653 del C. Civil.

Proceda la actora de conformidad

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez
(2)**

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023. Por anotación en estado N° _110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4495c3b4fd5874cb31cd182b5870c5b1e01cc55999d39e9b826252965dc28d5a**

Documento generado en 27/06/2023 01:11:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: J 33 C.M. 2009-00106

I. ASUNTO POR TRATAR

Surtido el traslado del recurso de reposición, promovido por el apoderado de la parte ejecutada, en contra del auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, procede el Juzgado a decidir lo que en derecho corresponda al mismo.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

El recurrente sustenta su inconformidad, en el hecho que el Juzgado negó la petición de terminación por desistimiento tácito por cuanto existía un memorial de fecha 11 de abril de 2023; solicitud que se hizo luego de estar consumado los dos años de inactividad, y no pueden tenerse en cuenta como interrupción del término que ya se consumó.

Señala que el expediente permaneció en la secretaria desde septiembre de 2020, y que para el 11 de abril se daban los presupuestos de la norma solicitada.

Por estas razones solicita sea revocado el auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se negó la terminación por desistimiento tácito, y se dé la aplicación al literal *b* del numeral 2° del artículo 317 del C. G. del P., y en consecuencia se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Sabido es, que el recurso de reposición, es un medio de impugnación que tiene como finalidad lograr que el despacho vuelva sobre una determinada providencia en procura de obtener su revocatoria o reforma, cuando ella se dicta en contravía de normas procedimentales y sustanciales, y aún en contra de la evidencia procesal.

Analizada la censura, observa esta agencia judicial de entrada que la decisión allí tomada se encuentra ajustada a derecho, la cual no merece reparo alguno, al no existir falencias del talante necesario que conlleve a su revocatoria, como pasa a verse:

El numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, predica que “**Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.**” (subrayado por el despacho).

A su paso el literal b del mismo artículo nos señala que: “*Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, **el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años**”, previendo finalmente la norma en su literal ‘c’ que cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de inmediato interrumpirá el término atrás aludido.*

Bajo este panorama y descendiendo al caso concreto, es pertinente memorar que tal como se advirtió en el auto fustigado, con fecha **11 de abril de 2023**, se recibió vía correo electrónico escrito de la parte demandante deprecando el decreto de una cautela, solicitud que en efecto requería de un pronunciamiento del Juez, y con la cual la actora al tenor del literal ‘c’ de la norma que se viene analizando activo la actuación procesal y por ende el proceso dejó de estar en estado de inactividad; ahora, si se revisa la solicitud aportada por el apoderado de la actora, la misma solo se recibió el día 12 de abril de 2023, es decir ya con posterioridad a aquella presentada por la actora, por lo que para ese momento ya existía una petición con antelación que debía recibir pronunciamiento del Juzgador, solicitudes que si bien ingresaron al despacho, debían atenderse en orden cronológico de envío por correo.

Así las cosas, como se puede colegir no se daban los presupuestos procesales para dar finalización al proceso a través de la figura del desistimiento tácito, por lo que en este orden de ideas no le asiste ninguna razón al recurrente, lo que conlleva a que se mantenga incólume la decisión fustigada.

Con apego en lo expuesto, el Juez Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C., **NO REVOCA** el auto de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023), por las consideraciones arriba señaladas.

Así las cosas, el apoderado del extremo pasivo, deberá estarse a lo resuelto en auto de la misma fecha al recurrido, que obra en el cuaderno dos.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

(2)

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C.

28/06/2023. Por anotación en estado No. _110_ de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2575552918c22c483dc0231a453fdcafb302c6bb631e466cdb3da8d2b8d4b1c5**

Documento generado en 27/06/2023 01:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref.: J 042 C.M. 2016-00835

Por otro lado, y en atención a la solicitud allegada por la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, la cual proviene del correo electrónico suministrado en el expediente, y reunidos los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO. DAR POR TERMINADA la presente actuación ejecutiva por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DECRETAR el desembargo del(os) bien(es) trabado(s) en la presente litis. Por Secretaría, verifíquese la existencia de embargo de remanentes y proceda de conformidad. Oficiése.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art. 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art. 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a las entidades correspondientes, dejando la constancia de ello dentro del proceso.

TERCERO. DESGLÓSENSE los documentos base de la ejecución a costa de la parte demandada, dejando constancia que la obligación se encuentra cancelada y entréguese al ejecutado.

CUARTO. Sin condena en costas

QUINTO. En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

<p>Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá D.C. 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretaria</p>
--

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6187e356e83181d7680c14fec2a60cfee496eb59915582b63f50e62d0568ce0**

Documento generado en 27/06/2023 01:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

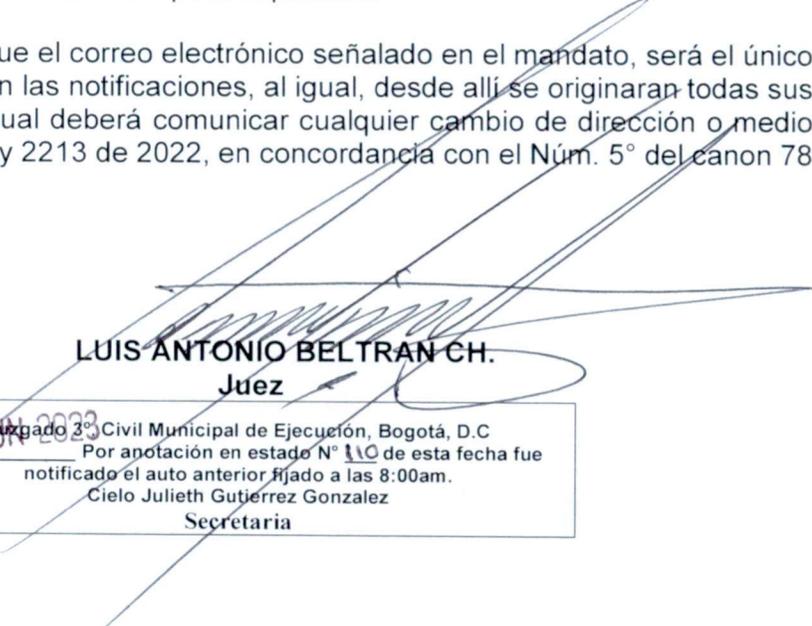
Bogotá D.C., 27 JUN 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M. 2013-00856

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **ASESORIAS Y SERVICIOS LEGALES DE COLOMBIA S.A.** representada legalmente por **LEON POSADA VLADIMIR**, quien a su vez le otorga poder al abogado **JOHN ALBERTO CARRERO LÓPEZ** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originarán todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

28 JUN 2023
Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 12 7 JUN 2023 de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 44 C.M. 2019-00907

Atendiendo el memorial que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **GSC OUTSOURCING S.A.S.** representada legalmente por la doctora **NUBIA OJEDA ROJAS**, quien a su vez le otorga poder a la abogada **WENDY LORENA BELLO RAMIREZ** como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder aportado.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originarán todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Con lo anterior se entiende revocado el poder otorgado a la abogada **GLEINY LORENA VILLA BASTO**.

Notifíquese


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C.
Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

28 JUN 2023



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 57 C.M. 2012-00838

Revisado el expediente, se requiere a la secretaria a fin de que, de cumplimiento a lo ordenado en los incisos 2° y 4° de la providencia del 23 de septiembre de 2016. (Folio 80)

La secretaria proceda de conformidad de forma inmediata.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 66 C.M. 2017-00492

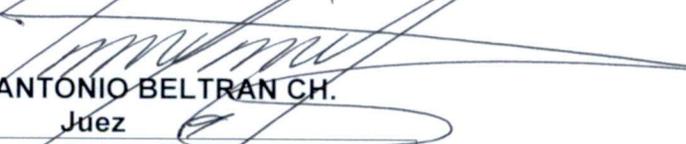
Estando el proceso al despacho para resolver lo referente a la terminación por desistimiento tácito, una vez visto el informe de títulos adosado a folio 79, se constata que ya se entregaron dineros que cubren el valor de las liquidaciones de Crédito y Costas. Por lo anterior y cumplidos los presupuestos establecidos por el Art 461 del C.G.P. el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo singular por **Pago Total de la Obligación.**
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del despacho o entidad que corresponda.
- 3.- Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
- 4.- Ordenar el archivo del expediente, previas las constancias en el sistema de gestión y descárguese el mismo del inventario del Juzgado.
- 5.- Si existen dineros para este proceso, entréguese los mismos a la parte demanda, siempre y cuando no encuentre embargado el remanente Oficiése.
- 6.- Una vez elaborados los oficios la secretaría de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el Art 111 del C.G.P. concordante con el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda: bien a enviar los oficios a las demandadas a los correos electrónicos registrados dentro del proceso, o en su defecto a las entidades respectivas par su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse a las ejecutadas a cerca del trámite realizado.

Proceda la oficina de apoyo con lo de su cargo.

Notifíquese,


LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 070 C.M 2019-01373

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado dispone:

1. Revisado el escrito allegado por la apoderada de la actora, se advierte que la liquidación allí enunciada no fue anexada al mismo, por lo que se le requiere para que proceda de conformidad..
2. Se acepta la cesión del crédito, que se hace a favor de la sociedad **CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA**, por parte del **Fondo Nacional de Garantías - FNG**, respecto de la obligación que fue objeto de subrogación, razón por la cual se reconoce como cesionaria demandante.

En lo sucesivo, téngase a la firma **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, como extremo demandante y cesionario, (subrogatario) quien asume el proceso en el estado en que se encuentra (Art. 1959 del Código Civil). Esta decisión queda notificada al extremo pasivo por estado.

3. Se reconoce personería al abogado ALEJANDRO SERRANO RANGEL, como apoderado de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le pone presente que el correo electrónico señalado en el mandato, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual, desde allí se originaran todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico. (Art. 3° Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Núm. 5° del canon 78 del C. G. P.).

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutiérrez González Secretario</p>

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608e740272a5636cc225446e1b754bbcce2ee4411d12ce38dde9263485771879**

Documento generado en 27/06/2023 01:11:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 77 C.M 2019-01388

Previamente a resolver lo que corresponda al escrito allegado por la actora, junto con la certificación de deuda, se requiere a la memorialista a fin de que proceda a dar cumplimiento al auto de fecha 26 de mayo de 2022, esto es, acreditar la representación legal a la fecha de la copropiedad demandante en cabeza de quien suscribe la certificación allegada, junto con la operación matemática donde se determinen los intereses de mora a la tasa fluctuante para cada periodo, tal como lo exige el numeral 1° del artículo 446 del C. G del proceso, debiéndose de una vez por economía procesal presentar la liquidación debidamente actualizada a la fecha.

Proceda la actora de conformidad.

Notifíquese

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023. Por anotación en estado N° _110_ de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:

Luis Antonio Beltran Chunza

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5226a141f9425d51ee398b424d0d6df788955e12dd01b44432b308cf547c636d**

Documento generado en 27/06/2023 01:11:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 85 C.M. 2016-00320

Revisado el expediente, se requiere a la secretaría a fin de que, de cumplimiento a lo ordenado en los incisos 3° y 4° de la providencia del 21 de enero de 2019, *(folio 94)*

La secretaria proceda de conformidad de forma inmediata.

Notifíquese,

[Firma manuscrita]
LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha
fue notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M 2019-01824

En atención a la solicitud que realiza el apoderado de la parte actora, el Despacho ordena la **entrega sucesiva** de los títulos existentes para el presente proceso a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas previamente aprobada.

En caso de no existir depósitos a cargo de la cuenta de la oficina de apoyo, **requiérase** al Juzgado de origen a fin que efectúe la conversión de los dineros que tenga a su cargo para el presente asunto, ii) **oficiése** al Banco Agrario para que alleguen informe de todos los títulos consignados para este radicado, indicando el estado actual de los mismos. OFICIESE.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo previsto en el Art 111 del C.G.P., concordante con lo consignado en el Art 11 de la Ley 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional al banco y al juzgado correspondiente, de lo cual deberá dar informe igualmente a la parte actora y su apoderada a sus correos electrónicos dejando las constancias ello dentro del proceso.

Una vez elaborada la orden de pago se insta a la secretaría comunique a la dirección electrónica del demandado el procedimiento a seguir para hacer efectiva la misma.

Proceda la oficina de apoyo de conformidad.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipal de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue
notificado el auto anterior fijado a las 8:00am.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria

Firmado Por:
Luis Antonio Beltran Chunza
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14004af2f6f9af9daab056f5e11a742ba36dc4457cfee20f459f28004446149**

Documento generado en 27/06/2023 01:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 007 C.M. 2019 – 00267

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 075 C.M. 2019 - 01491

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 020 C.M. 2019 – 00203

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 081 C.M. 2019 - 00064

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 33 C.M. 2018 – 00620

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M.P.C.M 2018 - 00753

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2018 - 00636

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 023 C.M.P.C.M 2018 – 00669

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2017 – 01022

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2018 - 00279

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M.P.C.M 2019 – 00211

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M. 2018 - 00328

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 047 C.M. 2017-01886

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2010-00238

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 082 C.M. 2020-00454

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 058 C.M. 2008-01791

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2007 – 01378

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 048 C.M. 2015 – 00978

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 057 C.M. 2006-00165

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 010 C.M. 2013-00460

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 049 C.M. 2017-00830

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2017-00331

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 716 C.M.D 2017 – 00079

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 054 C.M. 2017-00578

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 052 C.M. 2017-00453

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 056 C.M. 2013-00855

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 010 C.M. 2017-00022

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 048 C.M. 2016-00452

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 074 C.M. 2019-00106

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 078 C.M. 2016-1225

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M. 2017 – 01668

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 037 C.M. 2019 - 00895

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 040 C.M. 2019 – 00704

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 028 C.M. 2017 – 00342

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M. 2017-00114

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 078 C.M. 2017 – 00193

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 069 C.M. 2017 – 00848

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 039 C.M. 2017-01597

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 085 C.M. 2017 - 01496

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2017 - 01415

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2010-01637

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 079 C.M. 2018 - 01188

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 013 C.M. 2015 – 01445

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 036 C.M. 2015-01375

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M. 2015 – 01308

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 035 C.M. 2019 – 00143

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 068 C.M. 2019 - 00900

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 063 C.M. 2019-00847

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 083 C.M. 2019-00862

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 083 C.M. 2019-00799

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 038 C.M. 2019-00983

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2019-00138

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 040 C.M. 2019-00269

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 061 C.M. 2017-01072

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 002 C.M. 2015-01815

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 040 C.M. 2019-00060

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 P.C.C.M. 2019-01871

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2019-00793

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M.P.C.M. 2014 - 00646

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am. Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M. 2012 – 00727

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 036 C.M. 2012 – 01100

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 030 C.M. 2012-01401

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2012-01298

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 039 C.M. 2012-01090

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 060 C.M. 2019 – 00054

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 080 C.M. 2019-00839

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 020 C.M.P.C.M 2019-01686

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M. 2015 - 00942

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M. 2009-01839

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2005-00702

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2004-00462

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiése.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2003-01710

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 734 C.M.D. 2014 – 00139

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 004 C.M. 2019-00331

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 32 C.M. 2019 – 00479

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2019-01431

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

<p>Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C 28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00am.</p> <p>Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez Secretaría</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 008 C.M. 2019-0257

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 059 C.M. 2013-00425

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 021 C.M. 2013-01437

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 039 C.M. 2013-00001

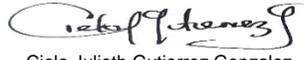
Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 075 C.M. 2016-01376

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

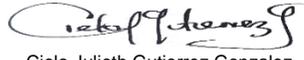
- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2016-00209

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

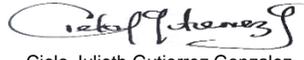
- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 016 C.M. 2016-01287

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

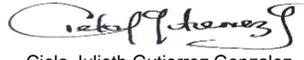
- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M. 2016-00993

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

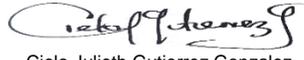
- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 030 C.M. 2016-00067

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

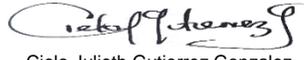
- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 058 C.M. 2016-00642

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

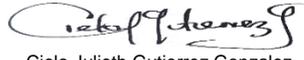
- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M.D. 2016-00167

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

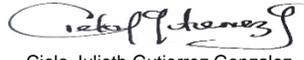
- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 724 C.M.D. 2018 – 00127

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

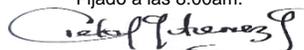
- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Munióón de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M.P.C.M 2018 - 01151

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 36 C.M. 2018 – 00127

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M.P.C.M 2018 – 00758

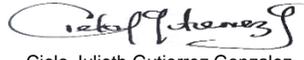
Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2019 - 01463

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2019 – 00023

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

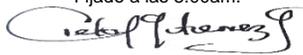
1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 046 C.M. 2008 – 00382

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 071 C.M. 2005 – 01000

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

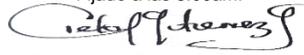
- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 009 C.M. 2015 – 01188

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 024 C.M. 2003-00295

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 066 C.M. 2020-00199

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 58 C.M. 2019-00891

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M.P.C.C.M 2019-00376

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiése.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 C.M. 2015-00975

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiése.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M. 2015-00510

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiése.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 029 C.M. 2015-00324

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiése.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 081 C.M. 2018-00420

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 008 P.C.C.M. 2018-00697

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiése.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

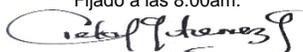
Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 032 C.M. 2018-00380

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

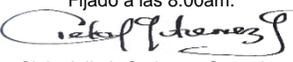
- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 082 C.M. 2018-00997

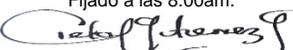
Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 012 C.M. 2018 – 01210

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

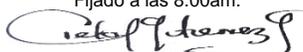
1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 041 C.M. 2018 – 00574

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

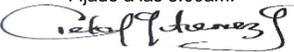
Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 035 C.M. 2018-00434

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

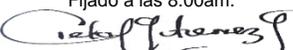
1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 005 C.M. 2018 – 00765

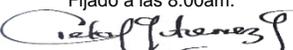
Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecuci3n, Bogot3, D.C
28/06/2023 Por anotaci3n en estado Nº 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 034 C.M. 2018 – 00643

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminaci3n** del proceso por **desistimiento t3cito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, p3nganse los bienes a disposici3n de la autoridad que corresponda. Ofici3ese.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposici3n del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecuci3n y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto termin3 por desistimiento t3cito.
- 5. Arch3vese el expediente** y reg3strese su egreso en el sistema de informaci3n estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecuci3n en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electr3nico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este 3ltimo evento deber3 informarse al ejecutado a cerca del tr3mite realizado.

Notifíquese

LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 068 C.M. 2019 - 01489

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,

**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C

28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.


Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 033 C.M. 2011 - 00119

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 011 C.M. 2019-00297

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 054 C.M. 2015-00698

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 063 C.M. 2019-00608

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

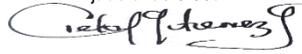
Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Muni3n de Ejecuci3n, Bogot3, D.C
28/06/2023 Por anotaci3n en estado Nº 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 064 C.M. 2019-00206

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminaci3n del proceso por desistimiento t3cito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, p3nganse los bienes a disposici3n de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposici3n del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecuci3n y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto termin3 por desistimiento t3cito.
5. Arch3vese el expediente y reg3strese su egreso en el sistema de informaci3n estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecuci3n en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electr3nico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deber3 informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 038 C.M. 2019-00272

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciase.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



**LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez**

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 010 C.M. 2019-00766

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

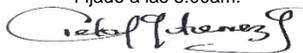
Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 017 C.M. 2015-01074

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

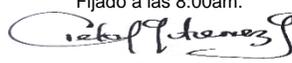
1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Oficiese.
3. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. Se ordena desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez elaborado los oficios, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 030 C.M. 2018-00141

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades

respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 042 C.M. 2018-00363

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades

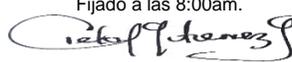
respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 006 C.M. 2018 – 00808

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades

respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 055 C.M. 2018 – 00085

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

1. **Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
3. **No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
4. **Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
5. **Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
6. Una vez **elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades

respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 023 P.C.C.M. 2018 – 00352

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades

respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 054 C.M. 2018 – 00199

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los

oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

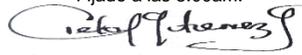
Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 008 P.C.C.M. 2018 – 00517

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los

oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

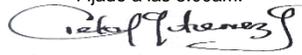
Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Muniación de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 001 C.M. 2018 – 01003

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 7. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 8. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 9. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 10. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 11. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 12. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los

oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

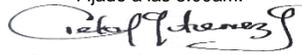
Notifíquese



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 20 C.M.P.C.C.M. 2018-00879

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los

oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

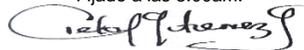
Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.

Juez

Juzgado 3º. Civil Muniçión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 014 C.M. 2017-00697

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los

oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 72 C.M. 2016-00319

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal "b", del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los

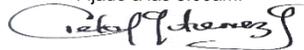
oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 056 C.M. 2016-00459

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los

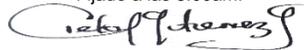
oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3º. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 049 C.M. 2016-00642

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 1. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 3. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 4. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 5. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 6. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los

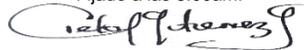
oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C, veintisiete (27) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Ref. J 018 P.C.C.M. 2018-00610

Por configurarse los presupuestos establecidos en el numeral 2° del artículo 317, literal “b”, del Código General del Proceso, es del caso DISPONER:

- 7. Decretar la terminación** del proceso por **desistimiento tácito**.
- 8. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares** que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición de la autoridad que corresponda. Ofíciense.
- 9. No condenar en costas ni perjuicios**, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 10. Se ordena desglosar los documentos** base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandante con la constancia que el presente asunto terminó por desistimiento tácito.
- 11. Archívese el expediente** y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.
- 12. Una vez elaborado los oficios**, la secretaria de ejecución en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, proceda bien a enviar, los

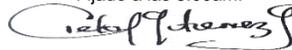
oficios a la parte demandada al correo electrónico registrado o en su defecto a las entidades respectivas para su correspondiente diligenciamiento. En este último evento deberá informarse al ejecutado a cerca del trámite realizado.

Notifíquese,



LUIS ANTONIO BELTRAN CH.
Juez

Juzgado 3°. Civil Municipión de Ejecución, Bogotá, D.C
28/06/2023 Por anotación en estado N° 110 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00am.



Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
Secretaria